Art, 923. Si la sentencia contu-

### rà la Sala que so reclama de la Audieucinales hallan previsios en el arlicuio cia cerdificacion de los votos reservanoismosém al man niomal hari dels ". E dos, o negotiva on su caso. Recibida dicha cerilleacica se un-

ADV ERNCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que sepubliquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1831.

SUSCRIBLE. So or in the circulates distribute aver son le closest enesdo avan eno la ciulizata oup en ciulizata dan dupatris de la fini est, deficizata em la follo adong ou sup ol obol us autohous **NL(EOGRONO:** 10 outsilouste a tautou de la follous

Imprenta Eliografia y Hbreria de D. AGUSTIN OMTONEDA, Merca lo 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerias.

demanda contra los Magistrados

En Logroño.—Por un mes 12 rs.— Por tres id. 34.—Por seis id. 64.-Por un año 120.

Fuera. --- Por un mes 16 rs. --- Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un and 450% of time case so 1.024 one pia literal de la sentencia, antorizad

#### Justicia, para lés efectos que précedans SE PUBLICA TODOS LOS LIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

# PARTE OFICIAL.

No habierdo tenido efecto la subas-

cal ob von ob sib lo stan obsionune

-lautes feb aluie-L---

rescindario, el Ayantamiento ha - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el ReyD. Alfonso y la hoin-Dona Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su imporof clante salud. If comes good some

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Dona Maria de la Paz y Loña Maria I ulalia.

#### Tedat rog chimicin's siza an adult EVINERAU CIVIL.

ricingion and also manouta pese-

teal por la asistencia de sona à diez F

TISTOSICIONES COMUNES Á LA JURIS-DICCION CONTENCIOSA Y & LA elasina of soluntaria.

(Continuacion.)

dentes, y en su caso se practicará lo que ordena el art. 861.

Art. 894. Devueltos los autos por el a elado, se pasaran al Magistrado] Ponente para su instruccion por un término igual al otorgado á las Del recurso de responsabilidad civil partes. A. ohloola Jil - 1981 of

Art. 895. Ilabiendo conformidad con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas ó adiciones que en vista estime la Sala procedentes de las soli- Magistrados cuando en el desempeño los particulares que estimare necesa- terior, presentada la demanda, acorda-

citadas por las partes, se acordará traer i los autos á la vista, con citacion.

Art. 896. Celebrada la vista, la Sala dictará su fallo, empleando la fórmula de auto ó de sentencia, segun lo que esté prevenido para igual resolucion en primera instancia.

Lo dictará dentro de cinco dias en los asuntos declarados preferentes para la vista por el art. 321, y en los demás casos dentro de ocho dias.

Art. 897. Sólo podrá otorgarse el recibimiento á prueba en estas apelaciones, cuando la ley lo conceda para la primera instancia, y concurra alguno de los casos expresados en el articulo 862.

Art. 898. El término de prueba no podrá exceder en tal caso de! concedido por la ley para la primera instancia, pudiendo la Sala fijar el que estime necesario con calidad de improrogable. La prueba se practica ra en la misma forma establecida para la primera instancia.

Art. 899. Tambien seran aplicables en su caso á las apelaciones de que se trata las disposiciones de los articulos 863, 864, 865, 866, 867, 874 y 873.

Art. 900. Unidas las pruebas à los | tenga: autos en el tiempo y forma que determina el art. 869, se pondrán de manisiesto à las partes en la Secretaria por cuatro dias comunes à ambas.

Art. 901. Luege que trascurra esle térmico, dará cuenta el Secretario, y la Sala acordará traer los autos á la vista, con citacion de las partes para sentencia.

Art 902. Desde esta providencia hasta el dia en que se señale para la vista, el Relator adiccionará el apuntamiento con el resultado de las prue-

#### TITULO VII.

eontra Jueces y Magistrados.

Art. 903. La responsabilidad civil del informe del Magistrado Ponente | en que puedan incurrir los Jueces y

currir ou los aspirantes y elocu

de sus funciones infrinjan las leyes por rios para que resulte la verdad de los negligencia ó ignorancia inexcusables solamente podrá exigirse à instancia de la parte perjudicada ó de sus causaha-1 bientes, en juicio ordinario y ante el Tribunal superior inmediato al que hubiere incurrido en ella.

Art. 904. La demanda de responsabilidad civil no podrá interponerse hasta que quede terminado, por sentencia ó auto firme, el pleito ó causa en que se suponga causado el agravio.

Art. 905. Dicha demanda deberá entablarse dentro de los seis meses siguientes al en que se hubiere dictado! la sentencia ó auto firme que hayal puesto término al pleito ó causa. Tras- | fiesto los autos al actor, ó se le entrecurrido este plazo, quedará prescrita gará el testimonio, para que formule la accion.

Art. 906. No podrá entablar el juicio de responsabilidad civil el que | la conclusion del juicio de responsabino haya utilizado à su tiempo los recursos legales contra la sentencia, auito o providencia en que se suponga l causado el agravio, ó no hubiere reclamado oportunamente durante el l juicio, pudiendo hacerlo.

Art. 907. A toda demanda de res- | mayor chantia. ponsabilidad civil deberá acompañarse certificacion ó testimonio que con- dirija contra un Juez municipal, cono-

1.º La sentencia, auto ó providencia en que se suponga causado el penda. agravio.

2.º Las actuaciones que, en concepto de la parte, conduzcan à demostrar la infraccion de ley, ó del trámite distrito. ó solemnidad mandados observar por la misma bajo pena de nulidad, y que à su tiempo se entablaron los recursos ó reclamaciones procedentes.

3.º La sentencia é auto firme que heva puesto término al pleito ó causa. Art. 908 La certificacion ó sesti-

monio à que se refiere el art. anterior se pedira en el Juzgado ó Tribunal donde radiquen los autos.

El Secretario ó Escribano dará reci-! co de la presentacion del escrito.

El Juzgado ó Tribunal deberá mandar bajo su responsabilidad que se facilite sin dilacion dicho documento, pudiendo acordar que se adiccionen

deed dugain aid Tit Ind

Art. 109. Si trascurrieren diez dias, à contar desde la presentacion del escrito, sin que se hubieren entregado a la parte la certificacion ó testimonio, podrá esta acudir en queja al Tribunal que deba conocer de la demanda, el cual hara al inferior las prevenciones oportunas para que le remita dicho documento en un breve plazo, ó le reclamará los autos originales si lo estima más conveniente y no fueren necesarios para la ejecucion de la sen-

En estos casos se pondrán de manisu demanda, reteniendose en su caso los autos para tenerlos á la vista hasta llidad.

Art. 910 Cualquiera que sea el Tribunal que deba conocer de la demanda de responsabilidad civil, se sustanciará este Juicio por los trámiles establecidos para el ordinario de

Art. 911. Cuando la demanda se cerá de ella el Juez de primera instancia del partido à que aquel corres-

Contra la sentencia que este pronuncie procederá la apelacion en ambos efectos para ante la Audiencia del

Art. 912. La Salas de lo civil de las Audiencias concerán en primera y única instancia de las demandas de responsabilidad civil que se entablen contra les Jueces de primera instancia de su respectivo distrito.

Contra las sentencias que aquellas dicten en estos juicios no se dará otro recurso que el de casación.

Art. 913, La Sala tercera del Tribunal Supremo conocerá de dichas demandas en primera y única instancia y sin ulterior recurso, chando se entablen contra Magistrados de las Audienciasaini lab songsab oimeros

Art. 914. En el caso del art. an-

rá la Sala que se reclame de la Audiencia certificacion de los votos, reservados, ó negativa en su caso.

Recibida dicha certificacion, se unirá à los autos, y si de ella resultase que hubo algun voto reservado sobre la resolucion que sea objeto de la responsabilidad, se comunicarà al actor por seis dias para que manifieste si însiste en su demanda, ó si la modifica respecto del Magistrado o Magistrados que hubieren salvado su voto.

Art. 915. Cuando se entablare la demanda contra los Magistrados de una Sala del Tribunal Supremo, conocerán de ella, en única instancia y sin ulterior recurso, todos los demás Magistrados del mismo Tribunal, constituidos en Sala de justicia, funcionanlo fueren del Tribunal.

cia que absuelva de la demanda de la efecto le señale, se harà á su costa; responsabilidad civil condenará, en to- y si por ser personalísimo el hecho no la ejecutoria en todo lo que no proba- i Bazan. -El Diputado Secretario. Marimpondrá à los demandados cuando en todo ó en parte se acceda a la dedresid. 44.—Por seis id. 84. sbasmun

En este último caso se remitirá copia literal de la sentencia, autorizada en forma, al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos que proceuan.

Art. 917. En ningun caso la sentencia pronunciada en el juicio de responsabilidad civil alterará la sentencia | a lo establecido en los artículos 928 y sirme que haya recaido en el pleito ó causa en que se hubiere ocasionado el

agravio. Art. 918. Cuando se declare haber lugar à la responsabilidad civil, luego que sca firme la sentencia se comunicarán los autos al Piscal á fin del que, si resultaren méritos para exigir la responsabilidad criminal, inste y proponga lo que estime procedente.

### clamara los autos orginales si lo esti-

DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS. | sarios | para | la rejecución de la seu-

#### SECCION PRIMERA.

tencia.

De las sentencias dictadas por Tribunaosto de do les y Jueces españoles. 112 os autos para tenerlos a la vista hasta

Art. 919. Luego que sea firme una sentencia, se procedera á su ejecucion siempre a instancia de parte, y por el Juez o Tribunal que hubiere conocido del asunto en primera instancia.

Art. 920. En los casos de apelacion, así que se reciba en el Juzgado inferior la certificacion que contenga la sentencia firme, se acordará su cumplimiento y se notificará á las partes para que insten lo que les convenga à dicha del partido a que anilodibi

Art. 921, Si la seutencia condenare al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempro, y sin necesidad de prévio requerimiento per- sujetandose en su caso á dichas bases. sonal al condenado, al embargo de la Art 929. De dicha relacion y del bienes del deuder, en la forma y per el orden prevenidos para el juicio eje- sido condenado para que dentro de culivo.

Para dicho efecto serán considera- | conveniente. dos como cantidad liquida los intereses | Art. 930. Si el deudor se conforde una cantidad determinada, cuandol ma con la relacion de los daños ó se haya fijado en la sentencia el tanto | perjuicios y su imperte, la aprovará

que deban abonarse. 300 ostuson Art. 922. Hechos los embargos, se pasará al avalúo y venta de los biesionsines en que consistan, yeals pago en su apremio despues del juicio ejecutivo. | cuar el traslado. pudiende acerdar que se adiccionen

Art. 914. : En el coso del art. an-

fierior, presentada la demanda, acorda-

Si la sentencia contuviere condena de hacer, ó de no hacer ó de entregar alguna cosa ó cantidad liquida, se procederá á darle cumplimiento, empleando los medios necesarios al efecto. y que se expresan en los articulos siguientes.

En todos estos casos, si no puede tener inmediato cumplimiento la ejecutoria. cualquiera que sea la causa que lo impida, podrá decretarse el embargo de bienes à instancia del acreedor en cantidad suficiente, à juicio del Juez, para asegurar lo principal y las costas de la ejecucion.

El deudor podrá librarse de este em-| bargo dando fianza suficiente, à satisfaccion del Juez.

Art. 924. Si el condenado á hacer do de Presidente y Secretario los que | alguna cesa no cumpliere con lo que se le ordene para la ejecucion de la Art. 916. En todo caso la senten- | sentencia dentro del plazo que el Juez das las costas al demandante, y las | pudiera verificarse en esta forma; se entenderà que opta por el resarcimienlo de perjuicios, moissism

Si se hubiere sijado en la sentencia la importancia de estos para el caso de inejecucion, se procederá á lo que respecto del cumplimiento de la sentencia en que hay condena de cantidad, liquida se previene en el art. 821.

En otro caso se procederá conforme! siguientes.

Art. 925. Si el condenado á no hacer alguna cesa quebrantare la sentencia, se entenderà que opta por el resarcimiento de perjuicios, los que se indemnizarán al que hubiere obtenido la ejecutoria en la forma expresada en el articulo que antecede.

Art. 926. Cuando en virtud de la sentencia deba entregarse al que ganó el pleito alguna cosa inmueble, se procederá inmediatamente à ponerlo en posesion de la misma, practicando á que solicite el interesado.

Lo mismo se practicará si la cosa l fuere mueble y pudiera ser habida.

ma prevenida en los articulos 928 y siguientes para el resarcimiento de formidad, à que se resieren los artiperjuicios.

perjuicios. Inc. of one dia contuviere condena al pago de una cantidad. liquida, y de otra liquida, podrà procederse à hacer efectiva la primera, sin neces dad de esperar à que se

liquide la segunda. Art. 928. Cuando la sentencia hubiere condenado al pago de danos y perjuicios sinfijar su importe en cantidad liquida, hayanse establecido ó no en aquella las bases para la liquidacion, el que haya obtenido la sentencia presentará con la solicitud que deduzca i para su cumplimiento relacion de los daños y perjuicios y de su importe,

escrito se entregará copia al que haya seis dias conteste lo que estime

por ciento ó tipo, y el tiempo por el lel Juez sin ulterior recurso, y se prol cedera à hacer esectiva la suma convenida en la forma establecida en los articulos 921 y siguiente.

Se entedera que presta su conforcaso, con entera sujecion à las regles! midad, si deja pasar el término expreestablecidas para el procedimiento de, sado en el articulo anterior sin eva-Art. 903, La responsabilidad itvi

los particulares que estimare necesa-

Art. 931. Cuando el deudor impugne dicha relacion ó su inporte, se procederá en la forma ordenada en los articulos 937 y sigientes.

Art. 932. Si la sentencia conde-1 nare al pago de cantidad ilíquida procedente de frutos, rentas, utilidades ó productos de cua quier clase, hayanse fijado ó no las bases parala liquidacion, se requerirá al deudor para que dentro del termino que señalará el Juez, segun las circustancias, presente la liquidacion, en su caso, con arreglo á las bases establecidas en la misma sentencia.

Art. 933 No presentando el deudor la liquidacion dentro del termino! que se le señale al efecto, se le concederá otro que no exceda de la mitad del primero, bajo apercibimiento de que no presentándola antes de que trascurra, habia de estar y pasar por la que presente el que haya obtenido

Art. 934. Trascurrido este segundo termino s'n haber presentado el deudor la liquidacion, se hará saber lal acreedor para que la fomule y presente, entregandole los autos à este fin si los pidiere.

En este caso se dará al incidente la sustanciacion prevenidaen los articulos [929, 930 y 931. A]

Art. 935. Cuando la liquidación á que se refiere el articulo 932 sea presentada por el deudor, se dará traslado al acreedor por termino de 6 dias contados desde el siguiente al de la entrega de la copia de la liquidacion y del escrito . Olles de calcio ples

A:t. 936. Si el acreedor se conformare con dicha liquidacion, la aprobará el Juez sin ulterior recurso, y se procederá à bacer efectiva la suma convenida en la forma establecida en los articulos 921 y siguiente.

Art. 937. No habiendo conformieste fin las diligencias concuncentes | dad, se recibira à prueba el incidente | si el Juez la estima necesaria, cuando lalguna de las partes la hubiere solicitado.

En etro caso se procederá en la for- La misma providencia se dictará en los demás casos en que no haya conculos 931 y 934 lebenze giben on

El autor por el que se deniegue la pueba será apreciable; pero la apelacion se admitira vi sustanciará á la vez que la del que ponga termino á la liquidacion si se interpusiere.

Art. 938. El término de prueba no podra exceder de veinte dias, dentro de les cuales concederá el Juez les que estime necesarios. 611 02 000 articules 863, 864, 400, 00

(Se continuará)

Administracion provincial.

Unidas las prueba

#### COMISION PROVINCIAL

106 tol 1967 - (0.) 87 vista, con citacion de las partes

Esta Corporacion ha acordado proveer une plaza de peon caminero de las carreteras provinciales; lo que se hace publico por medio de este periddice oficial, a sin de que los que se crean con derecho à obtenerla le soliciten en el preciso término de quiece dias à contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Las circuntancias que deben concurrir en los aspirantes y documentos tinez. o hecural apuda y documentos tinez.

en que puedan incurrir los Juedes

Magistrados cuando en el desembeno

que deberán acompañar á las instancias se hallan previstos en el artículo 3.º del Reglamento para la egecucion y servicios de peones camineres apro-Ibado por esta Corporacion en 22 de Enero de 1880, que dice así. «Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar à lo ménos l veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército o en su defecto egercer la profesion de labrador ù otra apáloga al servicio que va à desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jese à cuyas ordenes haya servido, ó del Alcalde del puebio de su residencia. Serán preferidos les que hayan trabajado en obras de carreteras à satisfaccion de los lugenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 4 de Abril de 1881.-El Vicepresidente, Cipriano Fernandez

#### obliques of cialmente en ella x.cu and Ayuntamientos.

a Camilal de provincia desde que

Briones. =«.·.»-

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia de hoy de las obras para la construccion dol déposito, fuentes, abrevaderos, labadero y zanjas por donde ha de dirigirse la cañeria, para el abastecimiento de aguas del vecindario, el Ayuntamiento ha acordado anunciar nuevamente la subasta para el dia treinta del actualbajo las mismas cendiciones insertas en el «Boletin oficial» de la provincia número 235, correspondiente al dia primero del corriente mes.

La subasta se abrirá á las diezy media de la mañana de dicho dia y se admitirán los pliegos hasta las once en cuya hora tendrá lugar la apertura de los mismos.

Briones 18 de Abril de 1881. - El Alcalde Cesarco Banuelos.—P. A. del Ayuntamiento: Lnis Sanz, Secretario.

- with Store of the

Torrecilla sobre Alesanco -«①»—silslud

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio por haber terminado el contrato que habia y tiene de dotacion anual cincuenta peselas, por la asistencia de una á diez y siete familias pobres. Los aspirantes que han de ser licenciados en medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes acompañadas del título correspondiente al Alcalde que suscribe, en el término de veinte dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletin OFICIAL para proveer la plaza en las mejores condiciones y ventajas que se ofrezcan'à la Junta Municipal.

Torrecilla sobre Alesanco Abril 14 de 1881.—El Alcalde, Antonino Mar-

las reformas ó adiciones que entalista del informe del Magistrado, Ponente estime la Sala procedentes de las soliSa halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Cirueña dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia durante el plazo de treinta dias que principiará acontarse desde el siguiente á la fecha del Boletin oficial en el que aparezca inserto este anuncio.

Cirueña 18 de Abril de 1881.—El

Cirneña 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Ignacio Cañas.

Lin la viltima grande extraccione

de este Sorteo de Estado ganó um

comerciante en Leria con el nú-Rabanera merco bisanta premso de

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacente la plaza de Médico titular de los tres pueblos Rabanera, Ajamil y Badillos, dotada con el sueldo anual siguiente: 250 pesetas por la asistencia de de una á veinte familias pobres, y 750 per la de los vecinos pudientes, pagadas todas por trimestres vencidos, y cien fanegas de trigo del país cobradas por una comision en fin de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente que suscribe en el
término de veinte días contados desde
la fecha del Boletin oficial en que aparezca este.

Rabanera 7 de Abril de 1881.—E<sub>1</sub> Presidente, Hilario Dominguez.—P. A de la Junta, José Fernandez, Secretario.

#### DELEGACION DEL BANCO

DE

España.

El dia 1.º del mes de Mayo dará principio la recaudacion del 4.º trimestre del actual año económico y la de las contribuciones atrasadas y empréstito, à cuyo efecto los Agentes y Recaudadores darán aviso á los Señoles Alcaldes, de los dias señalados à cada localidad, para que lo hagan público segun la costumbre establecida.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes á fin de que concurran à satisfacer sus respectivas cuotas en los días señalados, y de este modo evitarán el apremio de primer grado, en que, de no verificarlo, incurrirán segun lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo esta [Delegacion escita à los contribuyentes à que por ningun motivo dejen de recojer los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, teniendo entendiendo que la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia en cuanto à contribuyentes.

Logroño 10 de Abril de 1881.—El Delegado, Vicente Fernandez de Urrutia.

Imp. v.lil. do A. Ortoneda

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

omitzorque

comenzara en Hamburgo (Alema

mia) la extraccion del Gan Berteo

de Dinero, aprobuda per el gobier-

no der Estado. El gobieras garan

fixa con soda la hacienda mublica

dins. In junto consta este sorteo

and de 26.740 premies y 70,600

billetes, es por lanto considerabili-

 $00.00011 \pm 000.00$ 

06,078,01 = 000

Lestellid au lab oisen la

queras en lodas las plazas d

pana para que miedan dese

li paradero de los premiados, ou

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.º decena de Abril de 1881.

allo To	entitles of NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS:							
io, que inarse,	20111103 lias. El mayor pren						LEGITIMOS. NO I			LEGIT	MOS.	TOTAL	TOTAL de		
EALES.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras:	Total .	de vivos.	Varones.	Hembras	Total .	Varones.	Hembras.	Total	de muertos.	ambas clases.
	2	Ť	3	gie koi D	<b>X</b>	<b>D</b>	3		N. S.						3
2	) )	5	5	g	D	( <b>&gt;</b>	5	l »	۵ -	D.	D	15	- D	>>	5
0003	1	.01 (10.	2	IOTO L	>	D	2	Э	n	D	D	))	) »	<b>&gt;</b> 5	2
1004	<b>&gt;</b>	100102	7 a1 oi	110'1 <b>3</b>	D	<b>1</b>	1	D	»	»	5)	D.	_ n	» (	1
000 <b>,4</b> 6	1	00 <b>1</b> 00	2	D	•	ြာ	2	n n	<b>.</b> »	D		D	<b>»</b>	ν	2
000.70	1	)((0 <mark>0</mark> )(	1	>>	1	1	2	2)	Ø	D	»	>	800	<b>. </b>	2
80	D	100 <b>1</b> 16	1	»	X .	<b>2</b> )	1			F 123		a forti		Alexander for	L
9	»	001	1	i ia	<b>»</b>	_>	1	1624 S							lagrice Lya
10	9_	0010	1		Э	D	à 1					79	(A 1 1 1 2 1 2 1 1 1		
Total	5	12	17	D	1		18	- N	))	<b>)</b>	<b>»</b>	w i		) v	18
NOU AUG		out de	11 20 8	AN CO		His		• 0				- 5			

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 1.º décena del mes de Abril de 1881, clasifi cadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

edan pa	FALLECIDOS:										
lenigino luca salu	dioscriiletes gangangan	m moVARC	NES.		2	TOTAL general.					
Dias.	Solteros.	Casados.	Ví udcs.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	500000		
1 2 3 3 5 5 5 5 6 7 5 6	contained solve solve of the contained of the contained solves of the containe	angle ob ob med belon i to somed i to some med belon on election of not some		3 1 2				1 2 1 3	1 2 2 2 2 2		
TOTAL.	sin Smor	<b>2</b> 000   1	<b>3 3 3 3 3 3 3 3 3 3</b>	10	5	2	1	8	18		

Market Burner Control of

Logroño 11 de Abril de 1881.-El Juez municipal, Juan Bautista Planzon.

la data from the first of the continue of the first first from the language to the from the continue to the first from the fir

a larde.		9 mañ:	HOR		
	_ D ^	6,86	1) o n / 100		0.580.00
94			PSICRO Humedad.		
ATOT ob endens eachs	ALTOT Coltonal				ERVA
		S. O. Colma	Viento.		TOBIO ME
Máxima a 18 sombra. 30 24'6	Minima por irradiacion. 2.8  Maxima al Sol	na á lasombra	TERMÓMETROS en grados centigrados, a	Dia 18 de Abril de 1881.	
JATOT			gagua porad milime		
			Lluvia en milimetros.		
	9		Ozonómetro en 21 grados.		
		Despejado.	mEstado del		

### Anuncios.

EL 27 DE ABRIL próximo

comenzará en Hamburgo (Alemania) la extraccion del Gran Sorteo de Dinero, aprobado por el gobierno dei Estado. El gobierna garantiza con toda la hacienda publica del puntual desembolso de los premios. Esta extraccion durará hasta 18 de Mayo próximo—es decir 22 dias. En junto consta este sorteo aun de 26.740 premios y 70,600 billetes; es por tanto considerabilisima la probabilidad de ganar, pues aproximativamente saldrá premiado uno de sada 3 billetes. Todos estos premios son sorteados en estos 22 dias. El mayor premio, que en el caso mas feliz puede ganarse, importa.

## 2.000.000 de REALES:

Especialmente contiene, este sorteo

los siguientes premios: Meales. Reales. 1 premio mayor de. . -1,250,000 = 1,250.000i premio de 750,000= 750,000 500,000 s» 500,000= 500,000 ≈ 300,000<del>=</del> 250,000 » 250,000= 200,000  $\sim 200,000 =$ 150,000 » 450,00 = ■ 125,000<del>=</del> 125,000 в 75,000<del>—</del> 750,000 50,000 = 1,000,000 $\sim 25,000 = 1.250,000$ » 15.000= 1.500,000 » 10,000= 2.000.000 5,000 = 2.500.0002,000 = 1,500,0001,000 = 1.200,000690 = 16,870,500

El precio de lus billetes, que es oficialmente fijado, importa para todos los 22 dias de la extraccion

# 600 Reales

por un billete original entero, pero á fin de que segun lo permitan sus medios todos puedan participar en este sorteo, se expenden tambien medios villetes originales à 3,00 rentes y cuartas partes de billietes originales à 150 menles, revestidos lo mismo que los billetes origina es enteros del escudo de armas oficialmente empleado.-Remitimos estos billetes en su original tan pronto como recibamos el importe, que debe ser remitido al mismo tiempo con e encargo, en letrus sobre Madrid o Barcelona en libranzas del Giro Mútuo, en sel'os de correo espanoles, eventualmente tambien en bilietes de banco españoles —Inmediatamente despues de la extraccion todo participante recibira la lista oficial de la misma, y tanbien los premios ebtenídos son desembolsados sin demora bajo conqueras en todas las plazas de España para que puedan desembolsarse los premios tambien en el paradero de los premiados. Sirvanse diriger los encargos á

la casa expendedora pral·
ISENTHAL Y COM.<sup>a</sup>
banqueros.

### HAMBURGO

Alemania.

NOTA. La correspondencia con nuestros clientes en España llévase en castellano. Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

En la última grande extraccion de este Sorteo de Estado ganó un comerciante en Berja con el número 61.060 un premio de 500.000 Beales.

cuya gran cantidad le ha sido desembolsada inmediatamente por nosotros: En reconocímiento de ello nos autorizó el premiado á hacer uso en nuestros anuncios de esta feliz noticia.

and significated 250 pesetas

pobres, y 180 per la de los vecicos

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Loho número 2, sehallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-metrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compren en cantidad, se les haráun descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidrántica, se venden en el expresado comercio.

### CHOCOLATES MEDICINALES

Rocandadores daran aviso á los

cada localidad, para que le hagan

Blades asilf-sel 95 - Relasal Al Reaco

RECOMENDADOS POR LOS PRINCIPALES MÉ-DICOS DE ESPAÑA.

Preparados en el laboratorio químico.

de L. Calderon.

CARRETAS 14.—MADRID.

Núm. 1.º Ferruginoso-mangánico.--Se aplica con gran éxito
en la pobreza de la sangre, irregularidad en los ménstruos, flujo blanco,
opilacion, etc., etc.

sembolsados sin demora bajo contrata del gobierno y por nuestra laciones con mayores casas banqueras en todas las plazas de Es-

Imp. y lit. de A. Ortoneda